



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

---

Oficio Circular No.869

Tuluá, V., 27 de Junio de 2019

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC  
[notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

SEÑORES  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
[notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co)

SEÑORES  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC  
[notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co)

DOCTOR  
HÉCTOR GUILLERMO ORTÍZ MEJÍA  
CALLE 25 No. 31-22  
TEL: 2256043 – 3006244030  
[Gob.abogados@gmail.com](mailto:Gob.abogados@gmail.com)  
TULUÁ VALLE

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: GILDARDO ALEJANDRO MALAVER ROMERO  
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, INPEC  
Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
RADICACIÓN: 2019-00123-00

Para que sirva de legal notificación, me permito transcribirle la parte resolutive del auto dictado por este Juzgado dentro del asunto antes mencionado,

“Auto Nro. 368 Tuluá Valle, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)...  
**RESUELVE:...**1. TRAMITAR PREFERENCIAL Y SUMARIAMENTE la acción de tutela promovida por el señor GILDARDO ALEJANDRO MALAVER ROMERO con C.C.#79.523.358 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA...2. CONCEDER el término de dos (2) días a las

Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga” Calle 26 Cra 27 Esq. Tuluá-Valle  
Tel. (092) 233 9611 Correo Institucional [j01cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

accionadas, para que en ejercicio de su derecho de defensa se pronuncien frente al escrito de tutela...3.ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, INPEC Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, se sirvan dar publicación al auto admisorio de esta acción de tutela a fin de que todos los participantes de la convocatoria Nro.801 de 2018, al cargo de ascensos para el cual participó igualmente el actor, y que se crean con derecho a intervenir en esta acción de tutela alleguen sus CONTESTACIONES PUNTUALES al correo electrónico [j01cctuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co)...4.RECONOCER personería para actuar al abogado HÉCTOR GUILLERMO ORTIZ MEJÍA con TP.#280.180 del C.S.J para que actúe en representación del actor...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE... El Juez (Fdo.)ARLEX MARTÍNEZ ARTUNDIAGA”

Cordialmente,

ANA MARÍA GARTNER HOYOS  
Secretaria

laro

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

Tipo de juzgado : civil municipal  
Especialidad : \_\_\_\_\_  
Grupo/ clase proceso : ACCIÓN DE TUTELA  
Numero de folios : 25 No. de cuadernos 04

**I. DEMANDANTE:**

1. GILDARDO ALEJANDRO MALAVER ROMERO, CC No. T9.523.358 de Bogotá D.C.,

Dirección de notificaciones parte demandantes: se pueden notificar en la manzana 60 casa 6 barrio bosques de Maracaibo de la ciudad de Tuluá (V).

**Apoderado de la parte demandante**

Doctor HECTOR GUILLERMO ORTIZ NEJIA, recibe notificación en la secretaria del despacho o en la calle 25 # 31 -22 B/ Céspedes de Tuluá valle del cauca.tel. 3006244030 y autorizo recibir notificaciones en el correo: [hectorortiznejia16@gmail.com](mailto:hectorortiznejia16@gmail.com).

**II. DEMANDADAS:**

2. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, y INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).

Dirección de notificaciones parte demandada:

**PARTE DEMANDADA:**

- > COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- SEDE PRINCIPAL: CARRERA 16 NO. 96 - 64, PISO 7, BOCOTÁ  
PBX: 57 (1) 3259700, FAX: 3259713
- > INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Calle 26 No. 27-48 PBX (57+1) 2347474 / 2347262 Bogotá.
- > UNIVERSIDAD MANUELA PAMPLONA - Calle 5 No 3-93 pampplona norte de Santander, correo: [notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co)

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los asignados en la demanda

Radicado proceso: \_\_\_\_\_  
Firma del apoderado \_\_\_\_\_  
Sentencia de fecha \_\_\_\_\_  
Con bienes embargados, secuestrados y para remate \_\_\_\_\_  
Decisión final del \_\_\_\_\_

Honorable.  
JUEZ DEL CIRCUITO  
Tuluá valle



Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER PARA ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GILDARDO ALEJANDRO MALAVER ROMERO  
Accionado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otros

GILDARDO ALEJANDRO MALAVER ROMERO, mayor de edad e identificado como aparece registrado al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifestó que en uso de mis facultades legales le conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al doctor HÉCTOR GUILLERMO ORTIZ MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.151.767 de Tuluá- valle, con tarjeta profesional Nro. 280.180 Del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio y domiciliado en la ciudad de Tuluá valle, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación ACCIÓN DE TUTELA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, INPEC Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA; lo anterior para que mediante el trámite correspondiente y mediante sentencia se protejan mis derechos al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, al trabajo y al acceso y ejercicio de cargos públicos, que vienen siendo violentados de manera reiterada por la accionadas

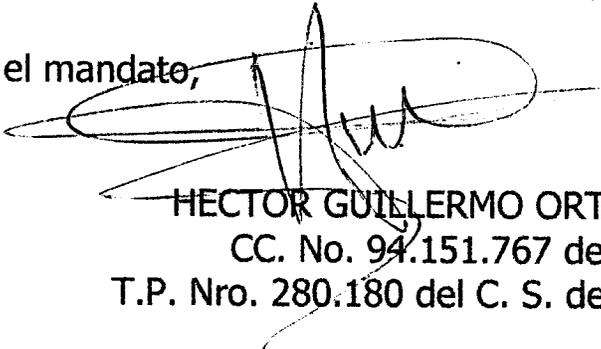
Mi apoderado queda facultado para demandar, intervenir en las audiencias, transigir, desistir, reasumir, sustituir, conciliar, recibir, interponer recursos legales, nulidades y demás facultades propias del cargo.

Por consiguiente solicito a usted honorable, se le reconozca personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente mandato.

De ustedes, Atentamente,

  
GILDARDO ALEJANDRO MALAVER ROMERO  
CC No. 79.523.358 de Bogotá

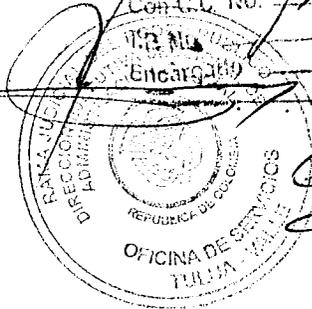
Acepto el mandato,

  
HECTOR GUILLERMO ORTIZ MEJIA,  
CC. No. 94.151.767 de Tuluá  
T.P. Nro. 280.180 del C. S. de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
Dirección Ejecutiva de Servicios C.S.J.  
Administración de Servicios C.S.J.  
TULUA, CALDAS

Oficina de Servicios C.S.J. - Tulua

21 JUN 2019  
Firma y Sello  
Encargado  
CON C.C. No. 79523358  
Proyecto DC



Firma y Sello  
*[Handwritten Signature]*



*Prink*

GILDARDO ALEJANDRO MALAVER ROMERO  
Identificación N°: 79523358

*Simo*

*2*

Sistema de apoyo para la Igualdad,  
el Mérito y la

CONVOCATORIA:

N° 801 de 2018 -> PROCESO DE SELECCION INPEC ASCENSOS

Empleo OPEC N°:	75161	Nivel	Asistencial
Fecha límite pago	20-03-2019	Valor	\$27.650
Pagar en:	BANCO POPULAR		



El pago de derechos de participación está asociado al empleo para el cual usted va a concursar. Recuerde que el aspirante sólo puede aplicar a un empleo por convocatoria. Si con posterioridad al pago usted decide cambiar el empleo, debe efectuar nuevamente el pago para el nuevo empleo. Al siguiente día de efectuar el pago por ventanilla debe volver a ingresar al sistema y terminar el proceso de inscripción.

-- Copia aspirante --

RECOPRODUCI 01/03/19 11:11:09  
200 79504896 LI NSP 269  
A124 NFE Doc: 493  
Cod Pagaduria: 770998007314  
Codigo IAC  
Nro Documento:0000000295853475  
Vr Efect: \$27,650.00  
Vr ChqPop: \$0.00  
Vr ChqCie: \$0.00  
Vr Total: \$27,650.00  
Nro Cheques: 0

Medellín, mayo 31 de 2019

SEÑORES  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Bogotá DC

**Referencia:** RECURSO DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DE DECISIÓN PUBLICADA EL DIA 29 DE MAYO 2019, PROCESO DE CONVOCATORIA 801 DE 2018 (INPEC ASCENSOS), etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

## I. IDENTIFICACION

Yo MALAVER ROMERO GILDARDO ALEJANDRO mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 79.523.358, actuando en nombre propio adscrito a la CARCEL Y Pemitenciaria de mediana seguridad de Tulua Valle, en ejercicio del cargo de INSPECTOR CÓDIGO 4137 GRADO 13, manifiesto a ustedes que en uso del derecho interpongo recurso de reclamación en contra de decisión publicada el día 29 de mayo 2019, proceso de convocatoria 801 de 2018 (INPEC ascensos), acorde a la regla general del artículo 74 de la ley 1437/2011 y dentro de los términos legales vigentes del artículo 76 ibidem, así como las demás normas concordantes que adicionan o subrogan las ya mencionadas,

## II. SUSTENTACIÓN

El suscrito he adquirido PIN para participar en la convocatoria 801 de ascensos condecorador de las etapas del proceso y con el único animo de ascender dentro del escalafón de carrera penitenciaria y carcelaria reglamentada, en el decreto 407/1994.

El día 29 de mayo del año en curso, han sido publicados el listado de admitidos para continuar en la convocatoria, en el cual se me informa que no he sido admitido para no continuar en el proceso, bajo el argumento de no cumplir con el tiempo mínimo al estudio de la hoja de vida que debe ser de 36 meses.

He sido nombrado en el cargo de inspector el día 30 de junio de 2016 a través de la resolución 003283 de 2016, después de haber culminado el curso de ascenso el día de 26 febrero de 2016, a la fecha llevo en el cargo 35 meses, para la fecha en la que se presente el curso. CUMPLO CON LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 407, cumpliré con ese requisito para ascender sin complicaciones.

### III. PETICIONES

Con base en la sustentación fáctica elevo reclamación con el fin de **CONTINUAR EN EL PROCESO**, toda vez que durante las etapas subsiguientes la experiencia mínima en el cargo se alcanzara, además si se tiene en cuenta que a voluntad ajena a la del suscrito fui nombrado casi 04 meses después de finalizar el curso de ascenso en el año 2016, por trámites administrativos entre la CNSC y el INPEC, hecho que no debe porque afectar mis intereses legítimos y el derecho a continuar ascendiendo dentro del escalafón de carrera, se debe tener en cuenta estos factores a la postre, para dar respuesta de fondo a la presente reclamación y que me permita, como ya se mencionó la continuación en las siguientes etapas del proceso de convocatoria 801 de 2018.

**Y teniendo en cuenta que el curso está estipulado para 60. Y el instituto tiene pensado llamar el 100%, esto quiere decir que el INPEC tiene las vacantes para realizar curso de 120 inspectores para el grado de inspectores jefes, ante la carencia o falta de personal que ocupen este grado de inspectores jefes.**

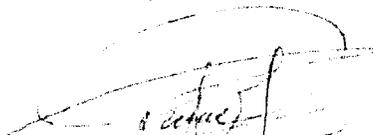
**Se hace necesario que se nos permita a la mayor cantidad de personas que cumplimos los requisitos participar del proceso y así realizar la cobertura solicita por el instituto.**

### IV. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Para efecto de notificación o comunicación alguna puedo ser ubicado en celular 3206839647 y email [angiemalaver@hotmail.com](mailto:angiemalaver@hotmail.com)

De antemano agradezco la atención prestada a esta petición.

Atentamente;

  
**IN. MALAVER ROMERO GILDARDO ALEJANDRO**  
Aspirante a curso de Inspector Jefe  
**CIUDAD TULUA VALLE**



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Bogotá, 6 de junio de 2019

Señor:

**GIRALDO ALEJANDRO MALAVER ROMERO**  
Aspirante Concurso Abierto de Méritos  
Convocatoria N° 801 de 2018 – INPEC Ascensos

*Asunto: Respuesta Reclamación resultados etapa de verificación de requisitos mínimos..*

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20181000006186 del 2018 que reglamenta la convocatoria, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Así mismo, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

El día **29** de mayo de 2019, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, para lo cual, **los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 30 al 31 mayo de 2019**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 23 del Acuerdo 20181000006186 del 2018 de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

El aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Mediante radicado **225761849** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 20181000006186 del 2018, Convocatoria No. 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud donde manifiesta que: **"PARA LA FECHA QUE SE PRESENTE EL CURSO DE ASCENSO A INSPECTORES JEFE YA CUENTO CON EL TIEMPO REQUERIDO"**

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cns.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.





CNSC



Comisión Nacional  
de Servicio Civil

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD



INPEC  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

POR UDS Y EL DECRETO 407 ES DE ANOTAR QUE EL INSTITUTO ESTA ESCASO DE PERSONAL EN ESTE GRADO POR LO TANTO LES SOLICITO CONTINUAR CON EL PROCESO YA QUE PARA EL CURSO Y POSESIÓN EL GRADO DE INSPECTOR JEFE YA CONTARE CON LOS 48 MESES es importante indicarle al aspirante, que la Universidad de Pamplona como operador logístico del presente proceso concursal solo puede pronunciarse sobre la documentación aportada en la etapa de inscripción y que hubiere asociado a la convocatoria 801 de 2018.

Al respecto, el artículo 21 del acuerdo 20181000006186 de 2018, establece:

(...)

**“El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable y no podrá ser complementada.**

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno”.

*“El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el “Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos”, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción “Actualización De Documentos”. El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas”.*

Así mismo, el artículo 22 ibídem refiere; *“...La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que estará publicada en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)...”*

Por lo tanto, es importante aclarar que las reclamaciones que se presentaron entre los días 30 y 31 de mayo de 2019 de acuerdo al cronograma, sólo podrán discutir situaciones de inconformidad que se presenten frente la verificación de requisitos por parte de la Universidad de Pamplona y





**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

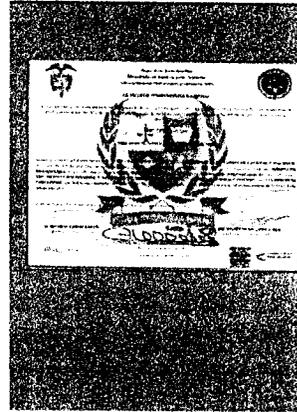
IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**  
Instituto Nacional de Penitenciaría y Rehabilitación

no para subsanar o allegar documentos que, en su oportunidad, no se cargaron al SIMO, como se evidencia en el capture adjunto a continuación:

Identificación de la persona  
Nombre  
Institución Nacional de Penitenciaría y Rehabilitación  
Cargo  
DIRECTOR  
Método de verificación  
Fecha de verificación  
28/01/2018  
Fecha de emisión de la certificación  
28/01/2018  
Tipo de certificación  
Fotografía



Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que, se verificaron nuevamente los documentos cargados en el aplicativo SIMO de la CNSC, y el aspirante no aportó documento que acredite "Certificación de experiencia e inscripción de registro público de carrera administrativa expedida por la Subdirección de Talento Humano del INPEC", motivo por el cual no cumple requisitos mínimos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 21 del Acuerdo No. 20181000006186 de la CNSC, para la Convocatoria 801 de 2018 - INPEC Ascensos, que establece:

**"ARTICULO 21. DOCUMENTACION PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1 Cedula de Ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- 2 Título (s) académico(s) o Acta (s) de Grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el manual de funciones y Requisitos Laborales del empleo al cual aspira.
- 3 Certificación(es) de los cursos de Formación Penitenciaria y Educación Informal, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones de Educación Informal que tenga fecha de realización de más de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de las inscripciones.

Comisión Nacional del Servicio Civil  
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia  
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713  
Línea nacional 01900 3311011 | [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)  
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.





CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

4. **Certificaciones de experiencia, de inscripción en el registro público de carrera administrativa, de los reconocimientos en el ejercicio de sus funciones y de la evaluación de desempeño, expedidas por la Subdirección de Talento Humano del INPEC, de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19° del presente acuerdo, para el caso de las certificaciones de reconocimientos en el ejercicio de sus funciones y de la evaluación de desempeño, deberán adjuntarse en SIMO por la opción de "Otros Documentos"**

5. **Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de requisito mínimo del empleo OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes."**

En ese orden de ideas, la responsabilidad es única y exclusiva del aspirante, de asegurarse de cumplir requisitos generales de la participación exigidos dentro de la Convocatoria 801 de 2018 INPEC Ascensos.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 del acuerdo 20181000006186 de 2018, el cual reza:

**"Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.**

**Para efectos del presente Proceso de Selección, solo se tendrá en cuenta la experiencia laboral adquirida durante el ejercicio de empleos de Carrera Penitenciaria en el INPEC, la cual debe ser certificada por la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario".**

En consecuencia, SE CONFIRMA el estado de NO ADMITIDO del aspirante GIRALDO ALEJANDRO MALAVER ROMERO identificado con C.C. No. 79.523.358, dentro de la lista de admitidos y no admitidos de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos en lo pertinente a los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,





**CNSC**



Comisión Nacional  
de Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**  
Instituto Nacional de Pensiónes y Canceles

9

**ARMANDO QUINTERO GUEVARA**  
Líder del proceso de reclamaciones  
c.c. 13487199 de Cúcuta  
T.P. No. 93352 del C s de la J.

Proyecto: Y Contreras

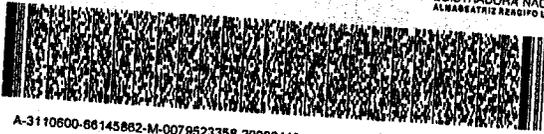
**Comisión Nacional del Servicio Civil**  
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia  
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713  
Línea nacional 01900 3311011 | [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)  
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



12


 FECHA DE NACIMIENTO **19-MAR-1970**  
**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.71** **A+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
**17-ABR-1988** **BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO  
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALBA PATRICIA RENDIÑO LOPEZ



A-3110600-66145862-M-0079523358-20060410 0237706100A 02 186986170

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CRDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **70.523.358**

**MALAYER ROMERO**  
 APELLIDOS

**GILVARDO ALEJANDRO**  
 NOMBRES




[Imprimir](#)

## Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos Inspector e Inspector Jefe

*inpec se compromete a entregar el documento de evaluación de desempeño*

el 14 Marzo 2019.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los interesados en participar en la Convocatoria N° 801 de 2018 INPEC – que la Sala Plena de la CNSC en sesión del 13 de marzo de 2019, por solicitud del INPEC, aprobó que la Evaluación de Desempeño Laboral para la prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos a los empleos de Inspector e Inspector Jefe, sea entregada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC a la CNSC entre 02 y el 10 de mayo de 2019, en las condiciones técnicas en que se disponga. En consecuencia quienes se inscriban a estos empleos no requieren cargar el documento que acredite su evaluación del desempeño laboral.

LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C)  
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC  
NIT. 800.215.546-5

**CERTIFICA:**

Que la información emitida en esta certificación esta soportada con la documentación y registros de calidad que reposan en su Historia Laboral.

Que el señor MALAVER ROMERO GILDARDO ALEJANDRO, quien se identifica con cédula ciudadanía N° 79.523.358 expedida en Bogotá D.C, labora en este Instituto desde el 12 de enero de 1994 a la fecha.

En la actualidad desempeña el cargo de Inspector, Código 4137 Grado 13, en la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Tuluá.

Fue ascendido en el cargo de Inspector, Código 4137, Grado 13, mediante Resolución N° 3282 del 30 de junio de 2016, a partir del 15 de julio de 2016.

**1. Inscripción y Registro en el escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria:**

Mediante Resolución N° 004320 del 01 de septiembre del 2016, fue actualizada en el Escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria con el cargo de Inspector Código 4137 Grado 13.

**2. Antecedentes Disciplinarios en el INPEC.**

En los últimos tres (03) años, contados desde el 13 de febrero de 2016 hasta la fecha, **NO** reporta sanciones disciplinarias en el INPEC.

**3. Interdicción en el ejercicio del empleo:**

A la fecha el peticionario no registra en su historia laboral declaración de estado de Interdicción.

4. Reconocimientos otorgados por el INPEC en ejercicio de sus funciones:

Nombre Distinción	Fecha Resolución	Resolución	No. Vez
BUENA CONDUCTA	30/11/2015	5021	3
BUENA CONDUCTA	30/11/2015	5024	6
BUENA CONDUCTA	30/11/2015	5023	5
BUENA CONDUCTA	30/11/2015	5022	4
ANTIGÜEDAD 20 AÑOS	27/05/2014	1599	
ANTIGÜEDAD 15 AÑOS	28/05/2010	6512	
ANTIGÜEDAD 10 AÑOS	17/05/2004	2494	
BUENA CONDUCTA	19/06/2000	1842	2
BUENA CONDUCTA	20/06/1997	2413	1

5. El porcentaje de evaluación de desempeño laboral y nivel de desempeño del último periodo a evaluar, correspondiente al año:

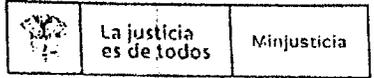
Periodo	2017	Calificación	96%	Nivel	Sobresaliente
---------	------	--------------	-----	-------	---------------

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C., a los 05 de marzo de 2019, con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Convocatoria 801/2018.

  
LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA

Elaborado por: Daniel Molina  
Revisado por: Julio Pineda  
Fecha de elaboración: 19-febrero-2019  
Archivo: Escritorio / APCELYS\_HV / Entes GADM / Entes 2019 / Convocatoria 801 / Certificaciones





Por lo anterior y teniendo en cuenta que este proceso es una convocatoria de carácter cerrado el cual solo se encuentra dirigido a funcionarios de carrera administrativa del cuerpo de custodia y vigilancia - CCV, funcionarios que han sido reportados a la comisión de manera mensual, dentro del reporte realizado del registro público de carrera, me permito solicitar de manera respetuosa se permita al Instituto aclarar a quienes reclamen, el tiempo de servicio que los funcionarios de carrera administrativa del CCV llevan en la Institución.

Respecto al requisito general de experiencia se fijó un tiempo de 24 meses para Inspector y 36 para Inspector Jefe, al momento de revisar los requisitos mínimos, teniendo en cuenta que el momento de dicha revisión puede variar en el 23 de marzo de 2019, cuando se inició la tercera fase y la fecha de publicación de resultados 29 de mayo de 2019, se solicita calcular el tiempo de experiencia de todos los aspirantes, entre la fecha de posesión y la fecha última de la etapa (29 de mayo de 2019).

Es de mencionar que este proceso de convocatoria es el tercero realizado para el empleo de Inspector Jefe, los cuales en su desarrollo han quedado desiertos lo que genera un desgaste administrativo y de recursos, aunado esto a las grandes necesidades de personal con las que cuenta el Instituto.

Atentamente,

Brigadier General WILLIAM E. RUIZ GARZÓN  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por: Luz Myriam Cordero Cachayo - Subdirectora Talento Humano ICI  
Elaborado por: Angélica Rodríguez Barreto - Coordinadora Grupo Prospectiva de Talento Humano  
Fecha de elaboración: 21/05/2019



Panel de control ciudadano: Panel de control ciudadano

Ayudas

1. Datos básicos

2. Formación

3. Experiencia

4. Producción intelectual

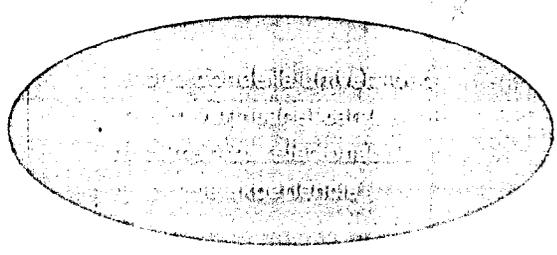
5. Otros documentos

- PAÑAL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Cámara (OPE)
- Ayudas

Alertas: 0 mensajes sin leer y calendario

Mis empleos

Convocatorias vigentes







Honorable  
JUEZ DEL CIRCUITO DE TULUÁ (V)  
REPARTO

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA ARTICULO 86 DE LA CN

Accionante: GILDARDO ALEJANDRO MALAVER ROMERO  
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y otros

HÉCTOR GUILLERMO ORTIZ MEJÍA, abogado ene ejercicio de identificado como aparece registrado al pie de mi correspondiente firma, conforme al poder a mi otorgado por el señor GILDARDO ALEJANDRO MALAVER ROMERO, cedulao con el número 79.523.358 de Bogotá, Residente y domiciliado actualmente en la manzana 60 casa 6 barrio bosques de Maracaibo del municipio de Tuluá (V) y quien constituye la parte accionante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto presento la siguiente acción de tutela con el objeto de enderezar EL DERECHO, VALOR Y PRINCIPIO A LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, AL TRABAJO Y AL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS que me han sido violentados por LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, entidades representada por quien haga sus veces de representante; los hechos que la fundamentan son los siguientes:

I. HECHOS Y OMISIONES

1. El señor GILDARDO ALEJANDRO MALAVER ROMERO, cedulao con el número 79.523.358 de Bogotá, se presente a la convocatoria 801 del 2018, con el fin de ostentar el cargo público de INPEC ASCENSOS, Código 4152, Grado 14 en el instituto nacional penitenciario y carcelario (INPEC)
2. la convocatoria 801 del 2018, se reglamentó a través del acuerdo 20181000006186 DEL 12-10-2018
3. Que el artículo 10 del acuerdo citado, estable: son causales de exclusión de la convocatoria .....”sic”
4. Que el artículo 17 del acuerdo citado explica el concepto de experiencia de la siguiente manera:

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio. Para efectos del presente Proceso de Selección, solo se tendrá en cuenta la experiencia laboral adquirida durante el ejercicio de empleos de Carrera Penitenciaria en el INPEC, la cual debe ser certificada

por la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

5. Que el ARTÍCULO 19° del citado acuerdo describe.-

CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA, DE LOS RECONOCIMIENTOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO. Se acreditarán únicamente mediante la certificación expedida por la Subdirección de Talento Humano del INPEC. Las certificaciones por allegar al proceso de selección, se tramitarán de la siguiente manera:

a) Por petición oportuna del aspirante al INPEC, según formato estándar diseñado para el efecto y que será publicado en la página Web de la CNSC y el INPEC.

b) La Subdirección de Talento Humano del INPEC expedirá la certificación con la siguiente información:

- ✓ Inscripción y registro en el escalafón de carrera administrativa
- ✓ Antecedentes disciplinarios internos.
- ✓ Situaciones de interdicción y suspensión en el ejercicio del empleo/inscripción en el registro público de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
- ✓ Tiempo de servicio en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC. V Reconocimientos obtenidos en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
- ✓ Porcentaje de evaluación del desempeño laboral y nivel de desempeño del último período a evaluar de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

La solicitud extemporánea de la certificación al INPEC, es responsabilidad exclusiva del aspirante.

El cargue en el aplicativo SIMO de la certificación descrita anteriormente, correrá por cuenta del aspirante, quien deberá aportarla dentro de los términos establecidos en el proceso de selección.

PARÁGRAFO: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia

6. Que el artículo 21° del citado acuerdo describe.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.

2. Título(s) académico(s) o Acta(s) de Grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Manual de Funciones y Requisitos Laborales del empleo al cual aspira.

3. Certificación(es) de los cursos de Formación Penitenciaria y Educación Informal, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones de Educación Informal que tengan fecha de realización de más de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de las inscripciones.

4. Certificaciones de experiencia, de inscripción en el registro público de carrera administrativa, de los reconocimientos en el ejercicio de sus funciones y de la evaluación del desempeño, expedidas por la Subdirección de Talento Humano del INPEC, de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19° del presente Acuerdo, para el caso de las certificaciones de reconocimientos en el ejercicio de sus funciones y de la evaluación del desempeño, deberán adjuntarse en SIMO por la opción de "Otros Documentos".

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno

7. Que la CNCS en fecha 14 de marzo del 2019 publicó en el portal de la convocatoria 801 del 2018 INPEC ASCENSOS, la siguiente regla

Convocatoria No. 801 de 2018-INPEC Ascensos Inspector e Inspector Jefe

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los interesados en participar en la Convocatoria No 801 de 2018 INPEC-que la Sala Plena de la CNSC en sesión del 13 de marzo de 2019, por solicitud del INPEC, aprobó que la evaluación de desempeño laboral para la prueba de valoración para antecedentes de los aspirantes inscritos a los empleos de Inspector e inspector jefe, sea entregada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC a la CNSC entre 02 y el 10 de mayo de 2019, en las condiciones técnicas en que se disponga.

En consecuencia quienes se inscriban a estos empleos no requieren cargar el documento que acredite su evaluación del desempeño laboral.

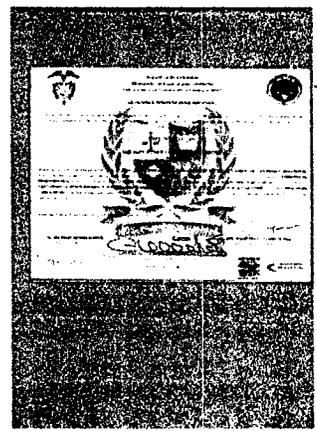
8. Que el accionante dentro del término cargo en el SIMO los documentación relacionados con los requisitos mínimos exigidos y que le corrompieron respecto al artículo 21 del acuerdo 20181000006186 del 12-10-2018, no obstante, ni el INPEC, ni la CNSC, cumplieron con la obligación de cargar los documentos relacionados en el literal B del artículo 19 de mismo acuerdo, lo que en efecto condujo a que la CNSC en fecha 30 de mayo del 2019 excluyera al accionante de la convocatoria 801 del 2018 ASCENSOS INPEC.
9. Inconforme con lo anterior, en fecha 31 de mayo del 2019, dentro del término reglamentario el accionante presento objeción y reclamación administrativa ante la CNSC, por encontrarme en desacuerdo respecto a la forma en la que fue excluido de la convocatoria<sup>1</sup>
10. Que la CNS en fecha 6 de junio del 2019 dio respuesta a la reclamación realizada por el accionante, fundamentado su decisión en los siguiente argumentos

---

<sup>1</sup> Fl. 3-4 adjuntos

Es importante aclarar que las reclamaciones que se presentaron entre los días 30 y 31 de mayo de 2019 de acuerdo al cronograma, sólo podrán discutir situaciones de inconformidad que se presenten frente la verificación de requisitos por parte de la Universidad de Pamplona y no para subsanar o allegar documentos que, en su oportunidad, no se cargaron al SIMO, como se evidencia en el capture adjunto a continuación:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCEL  
DIRECCIÓN  
SUBDIRECCIÓN  
DE TALENTO HUMANO  
CALLE 100 N.º 100  
BOGOTÁ, D.C.  
TELÉFONO: (57) 1 234 5678  
CORREO ELECTRÓNICO: info@unipamplona.edu.co



El documento escaneado corresponde a la Subdirección de Talento Humano de la Universidad de Pamplona.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que, se verificaron nuevamente los documentos cargados en el aplicativo SIMO de la CNSC, y el aspirante no aportó documento que acredite “Certificación de experiencia e inscripción de registro público de carrera administrativa expedida por la Subdirección de Talento Humano del INPEC”, motivo por el cual no cumple requisitos mínimos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 21 del Acuerdo No. 20181000006186 de la CNSC, para la Convocatoria 801 de 2018 - INPEC Ascensos, que establece:

**“ARTICULO 21. DOCUMENTACION PARA LA VERIFICACIÓN DE REUISITOS MINIMOS.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1 Cedula de Ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- 2 Título (s) académico(s) o Acta (s) de Grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el manual de funciones y Requisitos Laborales del empleo al cual aspira.
- 3 Certificación(es) de los cursos de Formación Penitenciaria y Educación Informal, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones de Educación Informal que tenga fecha de realización de más de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de las inscripciones.
- 4 Certificaciones de experiencia, de inscripción en el registro público de carrera administrativa, de los reconocimientos en el ejercicio de sus funciones y de la evaluación de desempeño, expedidas por la Subdirección de Talento Humano del

*INPEC, de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19° del presente acuerdo, para el caso de las certificaciones de reconocimientos en el ejercicio de sus funciones y de la evaluación de desempeño, deberán adjuntarse en SIMO por la opción de "Otros Documentos"*

*5 Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de requisito mínimo del empleo OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes."*

En ese orden de ideas, la responsabilidad es única y exclusiva del aspirante, de asegurarse de cumplir requisitos generales de la participación exigidos dentro de la Convocatoria 801 de 2018 INPEC Ascensos.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 del acuerdo 20181000006186 de 2018, el cual reza:

*"Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

*Para efectos del presente Proceso de Selección, solo se tendrá en cuenta la experiencia laboral adquirida durante el ejercicio de empleos de Carrera Penitenciaria en el INPEC, la cual debe ser certificada por la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario".*

En consecuencia, SE CONFIRMA el estado de NO ADMITIDO del aspirante GIRALDO ALEJANDRO MALAVER ROMERO identificado con C.C. No. 79.523.358, dentro de la lista de admitidos y no admitidos de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos en lo pertinente a los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

## II. CONDUCTA QUE CAUSA LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONANTE

1. La universidad de pamplona, no verifico los requisitos mínimos del accionante de cara a la publicación expedida por la comisión nacional del servicio civil de fecha 14 Marzo 2019, Mediante el cual La Comisión Nacional del Servicio Civil informo a los interesados en participar en la Convocatoria No 801 de 2018 INPEC-que la Sala Plena de la CNSC en sesión del 13 de marzo de 2019, por solicitud del INPEC, que la evaluación de desempeño laboral para la prueba de valoración para antecedentes de los aspirantes inscritos a los empleos de Inspector e Inspector jefe, sea entregada por el Instituto Nacional

Penitenciario y Carcelario-INPEC a la CNSC entre 02 y el 10 de mayo de 2019, en las condiciones técnicas en que se disponga.

Ello es:

- ✓ Inscripción y registro en el escalafón de carrera administrativa
- ✓ Antecedentes disciplinarios internos.
- ✓ Situaciones de interdicción y suspensión en el ejercicio del empleo/inscripción en el registro público de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
- ✓ Tiempo de servicio en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC. V Reconocimientos obtenidos en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
- ✓ Porcentaje de evaluación del desempeño laboral y nivel de desempeño del último período a evaluar de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable

En consecuencia quienes se inscriban a estos empleos no requieren cargar el documento que acredite su evaluación del desempeño laboral

2. Del mismo modo, es de aclarar que el INPEC a través de la oficina de talento humano, le allego a la CNSC, parcialmente datos relacionados con la experiencia del accionante, es decir no allego la totalidad de los ítem requeridos respecto a la certificación de experiencia del accionante y demás documentos.

¿Por qué dicha respuesta es lesiva a mis derechos fundamentales?

Porque si bien, la universidad de pamplona fue la que verifico los requisitos mínimos del accionante, verifico mal el cargue de los documentos concernientes a la experiencia, ello se evidencia en la respuesta esgrimida por la CNSC<sup>2</sup> a folios 5 al 9 adjuntos, manifestando que la universidad de pamplona, verifico que no se cargó en el SIMO la totalidad de requisitos concernientes a la experiencia del accionante, de cara a la exigencias del numeral 4 del artículo 21 del citado acuerdo, pues de la revisión hecha solo se evidencia el título de inspector del accionante, mas no se acredita las exigencias de los (i) Certificaciones de experiencia, (ii) de inscripción en el registro público de carrera administrativa, (iii) de los reconocimientos en el ejercicio de sus funciones y (iv) de la evaluación del desempeño, expedidas por la Subdirección de Talento Humano del INPEC, de la más reciente a la más antigua

Verificación que realizo la universidad de pamplona en el SIMO del accionante en el icono denominado experiencia, omitiendo que tal revisión o verificación

<sup>2</sup> Mediante la cual se resuelve la reclamación del accionante

debió de hacerla en el icono denominado OTROS DOCUMENTOS, verificación que debió hacerlo de cara a la regla fijada en la publicación expedida por la comisión nacional del servicio civil de fecha 14 Marzo 2019 (obrante a folios 11 adjunto)

12. **QUID DEL ASUNTO CONSTITUCIONAL:** al confrontarse la respuesta emitida por las entidades accionadas, ella es lesiva a los derechos fundamentales del accionante porque: (i) existe un error de dato en la verificación de los documentos relacionados con la experiencia del accionante, ello por cuanto la CNSC y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ambas verificaron mal el cargue de documentos que acreditaban que el señor MALAVER ROMERO, si cumplía con los requerimientos exigidos para el cargo aspirando, luego mal hizo el INPEC en no allegar las siguientes requisitos a la CNSC, en el término oportuno y mal hizo la universidad accionada en verificar la existencia de estos requisitos en el icono del SIMO del accionante denominado experiencia cuando de cara a las reglas fijadas por la CNSC de fecha 14 de marzo del 2019, debió realizarse en el icono del SIMO denominado otros documentos, luego es evidente también que la certificación que expide el INPEC A FOLIOS 12 A 13 Adjuntos tampoco suplió las exigencias requeridas por la CNSC en el acuerdo 20181000006186 DEL 12-10-2018 específicamente los relacionados con el literal B del artículo 19, que dicen

- ✓ Inscripción y registro en el escalafón de carrera administrativa
- ✓ Antecedentes disciplinarios internos.
- ✓ Situaciones de interdicción y suspensión en el ejercicio del empleo/inscripción en el registro público de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
- ✓ Tiempo de servicio en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC. V Reconocimientos obtenidos en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
- ✓ Porcentaje de evaluación del desempeño laboral y nivel de desempeño del último período a evaluar de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable

Bajo este contexto las accionadas vulneraron los derechos constitucionales del accionante citados ab íntimo, con reglas que si bien no hacían parte de acuerdo que reglamento la convocatoria 801 del 2018 ASCENSOS INPEC, desatendieron lo decantado por la honorable corte constitucional en sentencia T 572 del 2015, donde sostiene que una entidad no vulnera derechos fundamentales cuando elimina de un concurso a un aspirante por no cumplir los requisitos exigidos para participar en el mismo, siempre y cuando (i) los candidatos hayan sido previa y debidamente advertidos acerca de lo que se les exigía; (ii) el proceso de selección se adelante en igualdad de condiciones; y (iii) la decisión correspondiente se haya tomado con base en la consideración objetiva del cumplimiento de las reglas aplicables.

Bajo esa conclusión, existió una ambigüedad de la regla fijada el 14 de marzo del 2019 por la CNSC, en la cual se adicionada como regla que:

Se informa a los interesados en participar en la Convocatoria No 801 de 2018 INPEC-que la Sala Plena de la CNSC en sesión del 13 de marzo de 2019, por solicitud del INPEC, que la evaluación de desempeño laboral para la prueba de valoración para antecedentes de los aspirantes inscritos a los empleos de Inspector e Inspector jefe, sea entregada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC a la CNSC entre 02 y el 10 de mayo de 2019, en las condiciones técnicas en que se disponga.

En consecuencia quienes se inscriban a estos empleos no requieren cargar el documento que acredite su evaluación del desempeño laboral

En conclusión, ni la CNSC, ni la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ni el INPEC tuvieron certeza de la forma en la que se debió cargar los documentos relacionados con la certificación del accionante de: (i) Inscripción y registro en el escalafón de carrera administrativa, (ii) Antecedentes disciplinarios internos, (iii) Situaciones de interdicción y suspensión en el ejercicio del empleo/inscripción en el registro público de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC., (iv)Tiempo de servicio en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC. V Reconocimientos obtenidos en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC y, (v) Porcentaje de evaluación del desempeño laboral y nivel de desempeño del último período a evaluar de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable

Luego tal incertidumbre genero un error de verificación de dato y por consiguiente la decisión correspondiente a la exclusión del accionante se tomó con base en la consideración NO objetivas del cumplimiento de las reglas aplicables.

II. Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos<sup>3</sup>

El numeral 5 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la acción de tutela no procede cuando se trata de actos de carácter general, impersonal y abstracto. En ese sentido, la Corte ha indicado que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos.<sup>4</sup> Dada la

<sup>3</sup> Sentencia T 722 del 2014 corte constitucional.

<sup>4</sup> Ver entre otras sentencias SU-458 de 1993 (MP Jorge Arango Mejía), donde la Corte declaró la improcedencia de la acción de tutela para controvertir los actos de ejecución del concurso de méritos de la rama judicial cuando el actor no había hecho uso de ellos; T-315 de 1998 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), en la cual la Corte luego de examinar la procedencia de la acción de tutela como mecanismo judicial transitorio, encontró que no era posible inscribir al actor en la carrera judicial por cuanto el proceso de selección utilizado en su caso no constituía un concurso de méritos como el ordenado por la Ley 270 de 1996. T-1198 de 2001 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra), en esta oportunidad la Corte declaró la improcedencia de la acción de tutela para controvertir los actos administrativos

naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo debe acudir a las acciones que para tales fines existen en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Sin embargo, esta Corporación también ha señalado que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes señalada:<sup>5</sup> (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso y que goce de suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales<sup>6</sup> y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Sobre este caso en concreto, esta acción cumple con los requerimientos de subsidiariedad que consagra el artículo 86 superior, así mismo con la inmediatez, pues se está presentando dentro de un lapso maderable.

Esta acción es procedente en el caso en concreto, en procura de garantizar la GUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA-, así pues en sentencia T-604 del 2013 la alta corporación estableció que: “las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo”

---

dentro del proceso de selección en la Aeronáutica Civil, ni tampoco existía un perjuicio irremediable, pues los accionantes no cumplían con los requisitos mínimos exigidos para participar en el concurso.

<sup>5</sup> T-600 de 2002 (MP Manuel José Cepeda Espinosa).

<sup>6</sup> Ver por ejemplo las sentencia T-100 de 1994 (MP Carlos Gaviria Díaz). En esta sentencia, la Sala Cuarta de Revisión precisó respecto de la procedibilidad de la acción de tutela lo siguiente: “cuando el juez de tutela halle que existe otro mecanismo de defensa judicial aplicable al caso, debe evaluar si, conocidos los hechos en los que se basa la demanda y el alcance del derecho fundamental violado o amenazado, resultan debidamente incluidos TODOS los aspectos relevantes para la protección inmediata, eficaz y COMPLETA del derecho fundamental vulnerado, en el aspecto probatorio y en el de decisión del mecanismo alterno de defensa. Si no es así, si cualquier aspecto del derecho constitucional del actor, no puede ser examinado por el juez ordinario a través de los procedimientos previstos para la protección de los derechos de rango meramente legal, entonces, no sólo procede la acción de tutela, sino que ha de tramitarse como la vía procesal prevalente. Así como la Constitución no permite que se subplante al juez ordinario con el de tutela, para la protección de los derechos de rango legal, tampoco permite que la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales, sea impedida o recortada por las reglas de competencia de las jurisdicciones ordinarias”. Luego, la sentencia T-046 de 1995 (MP José Gregorio Hernández Galindo), en la cual la Corte analizó el caso de una empresa industrial y comercial del Estado, cuyos empleados son trabajadores oficiales, y a pesar de no estar obligada a hacerlo, realiza un concurso de méritos para proveer un cargo. El actor obtiene el primer lugar entre los participantes y es nombrado provisionalmente en el cargo, mediante contratos temporales. Posteriormente, se le informó que no había partida presupuestal para su nombramiento y, finalmente, en su lugar se nombró a otra persona que no había participado en el concurso. La Sala encontró que las acciones contencioso administrativas no eran idóneas para proteger los derechos del actor y procedió a tutelar sus derechos por considerar que la administración había desconocido el principio de buena fe, al iniciar un procedimiento de concurso y posteriormente, no haber proveído el cargo de conformidad con sus resultados.

### III. REPROCHES CONSTITUCIONALES DEL CASO EN CONCRETO

1. Examinando los folios 5-9 adjuntos a este libelo demandatorio, ello es la respuesta esgrimida por las entidades accionadas, examinamos que evidentemente se ha excluido al accionante de la convocatoria 801 del 2018 INPEC-ASCENSOS bajo razones que no son constitucionalmente válidas y por tales consideraciones las tacho de inconstitucionales, pues por un error de cargue de documentos relacionados con la experiencia no puede menoscabarse estos derechos constitucionales, dado que fue a través de la publicación realizada por la CNSC en fecha 14 de marzo del 2019 donde se le ordeno al director del INPEC que a través de la oficina de talento humano cargara dichos documentos en el portal del SIMO del accionante en el icono denominado otros documentos, quedando excluido los aspirantes de tales cargar probatorias, luego fue la misma administración del INPEC, quien se ha equivocado, demostrándose con ello la afectación a los derechos constitucionales citados ab initio, limitando de esa forma el valor de la igualdad, producto de un error en el dato que cometieron las entidades enjuiciadas y que en el caso en concreto no le es imputable al accionante<sup>7</sup>
2. Se cumplen con los requisitos esenciales de la acción constitucional, como la alegación de los derechos fundamentales<sup>8</sup>, legitimación por activa<sup>9</sup>, legitimación por pasiva<sup>10</sup>, inmediatez<sup>11</sup> y subsidiariedad<sup>12</sup>

---

<sup>7</sup> Ver explicación a folio 16-17 adjuntos, sobre la forma errada en que la universidad verifica el cargue de documentos

<sup>8</sup> EL DERECHO, VALOR Y PRINCIPIO A LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, AL TRABAJO Y AL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS

<sup>9</sup> La acción es presentada a través de apoderado por el señor GILDARDO ALEJANDRO MALAVER ROMERO, de acuerdo al artículo 86 de la Constitución Política, toda persona cuenta con la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales. En consecuencia, la acción de tutela es procedente por legitimación por activa.

<sup>10</sup> El artículo 5º del Decreto 2591 de 1991, establece que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que vulnere o, pueda vulnerar, los derechos fundamentales y contra las acciones u omisiones de particulares.

Teniendo en cuenta que, tanto la universidad Manuela Beltrán, como la CNSC son entidades públicas, la acción de tutela procede contra las actuaciones adelantadas por las mismas que presuntamente vulneren los derechos fundamentales de los particulares

<sup>11</sup> Respecto del requisito de inmediatez, creado por la jurisprudencia constitucional para asegurar la efectividad y la pertinencia de la interposición de la acción de tutela, se encuentra que la acción de tutela es presentada con ocasión de la decisión lesiva de la entidades accionadas promulgada el día 29 de mayo del 2019, mediante el cual se declaró al accionante no admitido a la convocatoria, es decir hace 1 meses y 15 días

<sup>12</sup> Subsidiariedad. El Decreto 2591 de 1991 dispuso que la acción de tutela no es procedente cuando se busca controvertir actos de carácter general, impersonal y abstracto, lo anterior, por cuanto

#### IV. PERJUICIO IRREMEDIABLE

Como lo ha resaltado la alta corporación Para determinar la configuración de un perjuicio irremediable, en criterio de este Tribunal, deben concurrir los siguientes elementos: (i) el perjuicio ha de ser inminente, es decir, que está por suceder; (ii) las medidas que se requieren para conjurarlo han de ser urgentes; (iii) el perjuicio debe ser grave, esto es, susceptible de generar un daño trascendente en el haber jurídico de una persona; y finalmente, (iv) exige una respuesta impostergable para asegurar la debida protección de los derechos comprometidos<sup>13</sup>. En desarrollo de lo expuesto, en la Sentencia T-747 de 2008, se consideró que cuando el accionante pretende la protección transitoria de sus derechos fundamentales a través de la acción de tutela, tiene la carga de “presentar y sustentar los factores a partir de los cuales se configura el perjuicio irremediable, ya que la simple afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia la acción de tutela.”

Por las razones examinadas, el perjuicio irremediable en el caso en concreto se condensa en que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no es el medio adecuado para la resolución de este conflicto jurídico, porque no es un proceso sumario, ni rápido que resuelva el problema jurídico de fondo que aquí se presenta, ello por cuanto al administración judicial tarda más de 3 años en resolver tal conflicto, generando con ello un **daño consumado** a las pretensiones del accionante, dado que cuando la administración judicial resuelva de fondo a través de una sentencia ejecutoriada, las vacantes ofertadas, el tiempo de vigencia de la lista de elegibles y el presupuestos destinado por el ejecutivo para la ejecución de esta convocatoria, ya se ha consolidado toda la convocatorias, luego mal haría el juez contencioso dar aplicación del inciso 7 del artículo 189 de la ley 1437 del 2011, dado que de cara a los grandes precedentes constitucionales efectuados por la honorable corte constitucional en sentencias T-722 del 2014 y T 590 del 2015, ha decantado que es la acción de tutela el medio de control constitucional el adecuado para la resolución de conflictos jurídicos presentados en las convocatorias públicas de la CNSC, luego no admitir estos precedentes sería afectarse de manera flagrante los derechos constitucionales del accionante.

---

existen acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa a través de las cuales se puede cuestionar este tipo de actos.

Sin embargo, en decantada jurisprudencia, este Tribunal ha reconocido la existencia de dos excepciones a este principio: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce de suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, véase las sentencias T 722 del 2014, T 572 del 2015, T 590 del 2015 entre otras

<sup>13</sup> Ver, entre otras, las sentencias T-225 de 1993 y T-808 de 2010

## V. PRETENSIONES

**PRIMERO:** - conforme a la parte motiva de esta acción, le Solicito muy comedidamente al(a) honorable juez constitucional TUTELE EL DERECHO, VALOR Y PRINCIPIO A LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, AL TRABAJO Y AL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS a favor del accionante GILDARDO ALEJANDRO MALAVER ROMERO, cedulao con el número 79.523.358 de Bogotá y, en contra de las entidades accionadas, pretensión que solicito sea procedente (i) con el fin de evitar un perjuicio irremediable en contra de los derechos fundamentales conforme se enuncio en la parte motiva de esta acción y (ii) porque el accionante no cuentan con un mecanismo judicial distinto a esta acción de tutela, que sea adecuada para resolver las implicaciones constitucionales de este caso, y que goce de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales.

**SEGUNDO:**-conforme a lo anterior, le solicito al honorable juez constitucional, ORDENE al director del INPEC, que dentro del término de 48 horas contadas a partir de las notificaciones de la presente providencia, le envíe en debida forma a la CNSC la certificación de valoración de desempeño laboral para la prueba de valoración de antecedentes, que para al cargo de inspector jefe aspira el accionante y relacionado específicamente a su experiencia y demás documentos relacionados con los requisitos mínimos que verifiquen el cargo aspirado, para lo cual la CNSC deberá cargar en el SIMO ítem denominado Otros Documentos, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 21 del acuerdo que reglamenta la precitada convocatoria

**TERCERO:** de forma inmediata, una vez verificado el cargo de documentos relacionados con la experiencia del accionante, la universidad de pamplona, junto con la CNSC, deberán reintegrar al accionante a la convocatoria 801 del 2018 INPEC-ASCENSOS a efectos de culminar las fases de la convocatoria que le hace falta, garantizándole todos los derechos y recursos de ley.

## VI. PRUEBAS

- I. DOCUMENTALES: allego las siguientes para que se tengan como pruebas y sea apreciados y tenidos en cuenta en su sana crítica.

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	PAGINA
Certificado de inscripción del accionante a la convocatoria 801 del 2018	Ver folio 2
Solicitud de reclamación y reconsideración elevado por el actor ante la CNSC	Ver folios 3-4
Respuesta emitida por la CNSC donde rectifica la exclusión del actor de la convocatoria 801 del 2018	Ver folio 5-9
Copia de cedula de ciudadanía del accionante	Ver folios 10
Publicación expedida por la CNSC en el portal de la convocatoria 801 del 2018, de fecha 14 de marzo del 2019, relacionado sobre la forma del cargue de prueba de antecedentes, documentación y registros de la historia laboral de cada uno de los participantes de la convocatoria	Folio 11
Informe de cargue de prueba de antecedentes, documentación y registros de la historia laboral del accionantes, expedidos por la oficina de talento humano INPEC	Folio 12-13
Respuesta expedida por el director general del INPEC, sobre la Publicación expedida por la CNSC en el portal de la convocatoria 801 del 2018, de fecha 14 de marzo del 2019, relacionado sobre la forma del cargue de prueba de antecedentes, documentación y registros de la historia laboral de cada uno de los participantes de la convocatoria	Ver folios 14-15
Icono donde la universidad debió verificar el cargue de documentos relacionado con la experiencia	Ver folios 16-17

### COMPETENCIA

Es usted honorable juez competente pues la cuestión que se discute tiene relevancia constitucional, no existiendo otro medio de defensa eficaz e inmediato que permita precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

### DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 13, 29 constitucional; L74/68, artículo 25 -pacto internacional de los derechos civiles y políticos.

ANEXOS

copia de acción para el archivo del juzgado, más otra para efectos del conocimiento del accionado, estas con sus respectivas copias que describieron la actuación procesal

DECLARACIÓN JURADA

El accionante Afirma bajo juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela, por los mismos hechos y derechos narrados en esta acción.

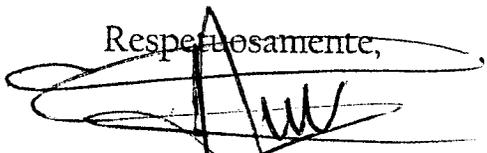
NOTIFICACIONES

➤ PARTE ACCIONANTE: manzana 60 casa 6 barrio bosques de Maracaibo del municipio de Tuluá (V)

➤ ACCIONADAS:

- 1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- SEDE PRINCIPAL: CARRERA 16 NO. 96 - 64, PISO 7, BOGOTÁ PBX: 57 (1) 3259700, FAX: 3259713
- 2. LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, calle 5 No. 3-93 pamplona norte de Santander, correo: [notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co)
- 3. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Calle 26 No. 27-48 PBX (57+1) 2347474 / 2347262 Bogotá.

Respetuosamente,



HÉCTOR GUILLERMO ORTIZ MEJÍA

CC No. 94.151.767 de Tuluá

TP No. 280.180 del C.S de la judicatura